INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.
NIT. 900.899.867-1

Bogotá D.C. 21 de marzo 2024

Oficio: ***Ingdecol-Invias-NDS-034-2024***

Ingeniero:
Wilmer Junior Gómez Brito
INTERVENTORÍA
La ciudad

C.C.
Ingeniero:
Leonel Valero Escalante
Supervisor del Contrato
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
La ciudad

REFERENCIA: **CTO 3471 DE 2023 – MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN SECTORES CRITICOS, CARRETERA CÚCUTA – PUERTO SANTANDER, CÓDIGO 5507, PR2+0900 AL PR53+0678, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

Asunto: Solicitud Ampliación de Suspensión Contrato de Obra

Cordial saludo Ingenieros

Por medio de la presente muy respetuosamente nos permitimos solicitar la ampliación a la suspensión No. 01 en Treinta y dos (32) días; para el contrato en referencia lo anterior teniendo en cuenta que no han podido ser superadas las siguientes situaciones:

- **JUSTIFICACIÓN TECNICA**

De acuerdo con la verificación del presupuesto actual para el contrato en referencia se hace prudente mencionar que para el desarrollo de las actividades de Mantenimiento, Rehabilitación y Atención a Sectores críticos de la carretera 5507; las plantas de asfalto nos mencionan de escasez de Mezcla Densa en Caliente debido a los altos costos que está presentando Ecopetrol S.A. en sus productos Petroquímicos e Industriales y por lo tanto no cuentan con el asfalto suficiente para abastecer el marco contractual, sin contar los precios elevados de la MDC-19 en planta; el transporte del producto Petroquímicos está tomando más tiempo del habitual en llegar a la Planta y esto nos está generando demoras innecesarias en obra imprevistas, puesto que dependemos de un tercero como Ecopetrol S.A. para garantizar de manera óptima el flujo de materia prima para la fabricación de la MDC-19 en Planta.

- **JUSTIFICACIÓN ECONOMICA:**

Financieramente es posible realizar la suspensión, toda vez que no afecta el valor total del marco contractual y por lo tanto no se requiere la incorporación de recursos adicionales; solo se ajustaría la Programación de Obra de acuerdo con la disponibilidad de asfalto en la región, y Acta de



Modificación en la cual se ajusta correctamente la ejecución de menores cantidades de obra a las actividades que no se requieren para la ejecución del objeto contractual, logrando un balance financiero ideal, el cual no afecta económicamente a la entidad contratante.

- **JUSTIFICACIÓN JURIDICA:**

De acuerdo con la naturaleza jurídica del marco contractual en referencia nos acogemos al ordenamiento jurídico colombiano establecido para el presente proceso tales como la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 734 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decretos Nacionales 679 de 1994, y 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008, 2473 de 2010, y 1082 de 2015 por los cuales se expide y reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Razón por la cual las sentencias relacionadas sobre el tema son: C-300 de 2012; C-713 de 2009, C-037 de 2003; Radicado no. 25000232600019970463801-20683 del 7 de marzo de 2011, Radicado no. 68001-23-15-000-1998-017301-27315 del 24 de abril de 2013, entre otras que permiten concluir que la planeación es el principal referente jurídico de la contratación pública cuando se asume como requisito legal para contratar y al mismo tiempo cuando es el medio que posibilita la realización de las obras con un contrato que es ley para las partes – contratantes y contratistas.

De acuerdo con la anterior y teniendo en cuenta las necesidades del contrato en referencia, nos vemos en la necesidad de realizar la Suspensión, con el fin de cumplir eficientemente con el objeto contractual, y que nuestra firma finalice a satisfacción con la obra pública que fue encomendada.

- **JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL:**

Los materiales pétreos suministrados para estas actividades provienen de fuentes certificadas y con los permisos ambientales y mineros respectivos, los cuales serán adjuntados en la actualización del documento PAGA y en nuestro PLAN DE CALIDAD. Así mismo es prudente resaltar que las actividades a ejecutar no generan impactos ambientales, puesto que se realizaran en el corredor existente Código 5507.

- **JUSTIFICACIÓN SOCIAL, PREDIAL Y DE SOSTENIBILIDAD:**

No aplica, por tanto, no se requiere la compra de predios y/o compensaciones sociales, ya que las obras se desarrollarán dentro del derecho de vía del corredor existente y no se va a modificar su diseño geométrico o ampliaciones pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.

Así las cosas, se evidencia que estas situaciones son eventos de caso fortuito o fuerza mayor lo cuales impactan significativamente en el tiempo de ejecución de las actividades contractuales y el asfalto requiere de una disponibilidad definida; y por lo tanto con el fin de garantizar la llegada del asfalto a la planta, se tiene la necesidad de ampliar la suspensión del contrato en referencia; es por eso que solicitamos muy respetuosamente sea tenida en cuenta nuestra solicitud de reprogramación de obra por un término de treinta y dos (32) días y ampliar la suspensión hasta el 29 de abril de 2024; lo anterior con el fin de dar correcto cumplimiento y alcance a la ejecución de la fase constructiva.

Agradeciendo la atención

Atentamente,

INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.
NIT. 900.899.867-1
R/L. Ing. Mauricio Peralta Gutiérrez
C.C. 80.773.605 de Bogotá D.C.

Anexos:

- Formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1
- Formato MEPI-MN1-IN-7-FR-1
- Formato MEPI-MN1-IN-6-FR-1

Reviso: Ing. Sergio Labrador G.
Proyecto: Ing. Cristian Guayara P.